con so o fatera so o preferio se les de la constante de la con

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION

MANILA.—Imp. Amigos del Païs, Calle de l'ALACIO num. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corrasponentes de dicho periódico. Un número suelto ... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

9 Rs. franco de porte

signayseedo 2. SECCION. Ulang al

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Diciembre de 1862.=Vistas las prescripciones del titulo 2.°, libro 5 del Código mercantil, y la Real órden de 6 de Junio de 1860; vista la relacion de quince Comerciantes aptos para el desempeño de cargos del Tribunal aptos para el desempeno de cargos del Tribunal de Comercio, presentada por este en 27 de Noviembre último, y en uso de las atribuciones conferidas à este Gobierno Superior Civil en Real Cédula de 26 de Julio de 1832, nombra: Prior del Real Tribunal de Comercio de esta plaza para el año prócsimo venidero de 1863 à D. José Joaquin de Inchausti.

Consul 1.º del mismo Tribunal à D. Ramon Calderon que lo és 2.º

Calderon que lo és 2.°
Consul 2.° á D. Pio Fernandez de Castro.,
Consul Sustituto 1.° á D. Severo Tuason,
Y Consul Sustituto 2.° á D. Antonio Marcaida

En quienes concurren las circunstancias que pre-En quienes concurren las circunstaucias que prefijan las leyes para servir los referidos cargos,
debiendo pasar el Sr. D. Fernando Mañoz, Prior
saliente, á servir el cargo de Juez Avenidor continuando en la Junta de Comercio como Vocal,
lo mismo que D. Alonso Puiga y D. Antonio
Hidalgo Consules 1.° y Sustituto salientes, serum lo determinan el artículo 1206 del difergun lo determinan el artículo 1206 dol Código y el reglamento de la espresada Junta. Comuniquese y publiquese en la Gaceta. = Еснаси́Е. = Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 10 de Diciembre de 1862. Hallandose vacante una plaza de guardia del Real sello, à la cual, segun el art. 3.º de su reglamento, podrán podrán obtar los cabos y soldados europeos de este ejército que reunan las condiciones de buena conducta, ser de 5 piés y 2 pulgadas de estatura por lo meejército que reunan las condiciones de buena conducta, ser de 5 piés y 2 pulgadas de estatura por lo menos, no tener defecto alguno personal ni nota desfavorable en su filiacion, no haber eumplido 40 años de edad y obligarse á permanecer en la guardia 2 años por lo menos; se hace saber de órden de S. E. en la general de este dia para que la sóliciten en el término de 15 dias por conducto de ordenanza los individuos de las referidas claces que deseen obtenerla.—El Comandante Gefe de E. M. accidental, Luis Roig de Lluis

Orden de la plaza del 10 al 11 de Diciembre de 1862, Gerra De DIA.—Dentro de la Piaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Mescoso.—Para S. Gabriei.—El Comandante, D. Felix Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, mm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Ingenieros. Vigilancia de comora, primer Escuadron. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria. Surgento para el paseo de los enfermos, núm. 10. De órden del Excm. Sr. Gobernado: militar de la misma.—El Co-

ronel Sargento mayor, Juan de Lura,

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY

BUQUES ENTRADOS.

De Sual en Pangasinan, goleta núm. 218, Reina e los Dolores, en 5 días de navegacion con 100,000

bayones vacios, 21 cajones de añil, 49 bultos de sal, 120 piezas de cueros de carabao y baca, 20 cerdos 34 cestos de huesos y 4 id. de panocha: consignado à D. Francisco de Paula Cembrane; su patron don Manuel Resurreccion; y de pasajeros D. Lazaro Zuniga, oficial que ha sido de la Intervencion de Colecciones de la provincia de Abra y cuatro chinos.

De Guivan en Samar, con escala en Tacloban, id. Concepcion, en 9 dias de navegacion, desde el áltimo punto: su cargamento 1,600 timajas de aceite, 220

punto: su cargamento 1,600 timajas de aceite, 220 id. de manteca, 80 picos de abaca, 150 id. de azúfre, 2 id. de balate, 2 marquetas de cera y 29 cerdos: consignado à D. Vicente Salgado; su arraez Felipe

consignado à D. Vicente Sugado, se Bag sy.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 218, S. Teofilo (a) Union Feliz, en 6 dias de navegacion, con 850 cavanes de arroz y 12 cerdos: consignado 4 D. Juan Reyes; su arraez Antonio de Quintos; y de pisajero un chino.

De id. en id., id. núm. 232, S. José, en 7 dias de navegacion, con 1000 cavanes de arroz, un cajoucito de azúcar y 13 salscotes: consignado al chino Sintateo; su arraez Leocadio Inson, y de pasajeros cinco chinos.

chinos.

De Cebú bergantin-goleta núm. 8, Consolacion, en 14 dias de navegacion, con 989 picos de azúcar, 191 id. de abacá, 39 tinajas de manteca, 22 picos de cueros de carabao y 26 tinajas de ojalde: consignado á D. Francisco Vicente; su patron Francisco Erillo.

De Misamis, id. id. núm. 109, Venus, en 11 dias de navegacion, con 396 picos de sibucao, 70 id. de abacá, 20 id. de azúcar, 10 tablas de mangachapuy y 22 cerdos: consignado à D. Francisco Vicente, su patron Juan Saclao.

patron Juan Saclao,
BUQUES SALIDOS.

Para Balayan en Batangas, pontin núm. 187, Reme-dio; su arraez Natalio Martinez; y de pasajero un chino.

Para Ibajay en Capiz, panco núm. 405, S. Isidro, u arraez Ramon Sim,
Para Balayan en Batangas, bergantin-goleta núm. 101, S. Antonio; su arraez Reymundo Francisco.
Manita 10 de Diciembre de 1862-P. O. D. S. C. D. P. El primer Ayudante.—Luis Villasis.

Amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS PILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasa portes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del ba ado de 20 de Diciembre de 1849.

Sum-Pinco . . Tan-Tangco . . 1106 5621 47944 44968 Ong-Gaoco. Co-Tianco . . 4509

Los chir os que a continuacion se espresab, empadro-nados n esta provincia en la clase de transcuntes, han so-licitado pasapor tes para regresar à su país: lo que se anuncia al público par a su conocimiento y fines convenientes.

a su con	OC	THEFT	SHIRE	3.	THIL	29 C	ontonion
Gr -Tinco .	2		1		100	-	17269
C hua-Cayco	(a)	137				200	17266
Go-Chocco		100		2	51450	7.0	17262
Go-Quiatco		-17			The	100	17258
Dy-Jaco		1					18180
Yap-Joco	1	140		777	-		17756

 Que-T engco.
 46626

 Yap-Yapco.
 15142

 Yu-Boco.
 15366

 Tan-Cunco.
 15331

 Lim-Chiongco.
 45324

 Ong-Banco.
 46046

 Tan-Siengco.
 5167

 Go-Choco.
 1510

 Yap-Punco.
 3895

 Yap-Japsieng.
 9521

 Go Iiamco.
 8450

 Tio-Jaoco.
 15693

 Tan-Anco.
 18264
 Tan-Anco. obossom . olasti.s 18264
 Ong-Bueco
 16460

 Lim-Chongco
 16603

 Chua-Piengco
 17494
 Po-Tanco 17500 Manila 40 de Diciembre de 1862. = Baura.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Dispuesto por el Sr. Intendente general el concierto público para el arriendo de la gallera de la Pampanga, se anuncia al público que, dicho acto, tendra lugar en esta Administracion y Sobdelegacion de Pampanga el dia 22 del actual á las 12 de su mañana, bajo las condiciones aprobadas que fueron anunciadas en los números 129 y 182 del Domingo 6 de julio y jueves 28 de Agosto ultimos, que se hallarán de manifiesto en el negociado de su título de la Administracion general de mi cargo. Manila 6 de Diciembre de 1862,—T. Roca. 3

Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el jueves 11 del corriente en el salon del Real Tribunal de comercio, à las 8 en punto de la noche, la toma de posicion de la Mesa directiva para el bienio del 63 y 64, como asi mismo la resolucion de asuntos pendientes, se invita à los señores socios à concurrir à dicho acto.—Manila 9 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Carlos Pavia.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADVACENTES.

D. Manuel de los Reyes, vecino de Binondo, se servirá presentarse en esta dependencia dentro del tercero dia pora un asunto que le concierne.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Garrido. 3

Secretaria del Real Acuerdo DE LÁ AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Cumpliendo con lo resuelto por el Real Acuerdo en 4 del actual, se publica en la Gaceta oficial en tres números consecutivos la creacion, de Real órden, para 1.º de Euero del año entrante, de dos plazas nuevas de porterillos en este Superior Tribunal, dotadas con el sueldo anual de 72 pesos, á fin de que los que quieran optar à ellas, presenten sus solicitudes, documentadas, ante esta Superioridad, en el término de 15 dias à contar desde la última publicacion.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—M. Hidalgo.

3.

Secretaria de la Intendencia general DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADVACENTES.

D. José de Cuculla y Señores Aguirre y Companía han promovido instancias al Sr. Intendente, proponiendo el primero conducir à la Peninsula 10,500 quintales de tabaco rama en la barca Gertrudis; y los segundos, 15000 en la Fragata Cervantes.

El flete que fijan los interesados es el de 42 reales vellon por cada quintal, aceptando las condiciones que para este servicio se hallan establecidas. Ademas

pes

prodict die die pos

huit pre de de hac tur institet letr las de tér con tan dad des poc pri voi ser

como la Administracion no cuenta hoy en sus depo-eitos generales con el número de quintales, cuya concomo la Administración no cuenta noy en aux consitos generales con el número de quintales, cuya condicion pretenden los recurrentes, se obligan á esperar
á que se reciban de los centros productores; y una
vez reunidas las existencias necesarias procederá á la
entrega de los cargamentos pedidos.

Los que de órden de S. Sria, se publica para conocimiento de los que descen mejorar las enunciadas proposiciones.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—P. I.—El oficial 1.*, Eduardo G. Quini de Zavala

Secretaría de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la isla de Luban provincia de Mindero, abjo el tipo en progresion ascendente de noventa y cuatro pesos anuales, y con entera sujeccion al plie o de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almoned is de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 à horas diez de la la mañana del dia ocho de Enero prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, la presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.ºa en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, Manila 6 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Su-perior decreto de 5 de Enero de 1862.

Se arrienda con arreglo á la condicion 2, de las e-

4. Se arrienda con arregio à la condicion 2.º de las expeciales del plieg, el arbitrio de matanza y limpieza de
reses, de la isla de Luban de la provincia de Mindoro.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con
arregio al modelo adjunto, espresando en letra y número
la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá
acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó
en la caja de la Administración Depositaria de la provincia,
respectivamente de la cantidad de 4 4,40 sin cuyos requisitos
con será válida la presentación.

será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas pro-

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones igu des con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas dur inte diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al antor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. on arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartis y cuantas por este órden tiendin a turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolveran termin de la subasta à sus dueños, à escepción del correspondiente à la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor à favor de la Administración Local.

Local.

El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igu d al de un 10 pg del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se co istituya en Manita, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuindo la finza consista en fincas, estis han de ser reconocidas en Manita por el Arquiecto del Superior Cabiarno, registradas sus escrituras en oldes Superior Cabiarno, registradas sus escrituras en coloridas en Manita por el Arquiecto. estas han de ser reconocidas en Manita por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bistanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia, En provincias, el Gefe de ellas cuidarà bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requistios no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni

las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1832.

8. En el termino de cinco dias, despues que se hu-biere notificado al contratista ser admissible la fianza pre-8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con remunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se reaistiese à hacerse cargo del servicio, o se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5,º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cu ndo el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subata y aun se podrá secuestarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hatá el servicio por tante olenes mana cuorir las respons bindades probables, si aquella no alc. nzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rema ante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contra-

tista el documento de depósito, à no ser que este formar parte de la fiauza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonarà precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fiauza, entendiendose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fiauza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metalico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.º.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Esemo. Sr. Superintende de del ramo, lo motivasen.

perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas agenas às u voluntad, y bastantes à juicio del Esemo. Sr. Superintende de del ramo, lo motivasen.

44. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirà à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos y la tercera con la recision. castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de su-

del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de subnatas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras, escepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad o legítima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certific cion del Alcalde mayor ó gober adorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguación del dueñ; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14. El asentista debera tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la malanza de sus reses por órden de antiguedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevención, se decidirá en el acto por el Jucz o lemente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que ma capaquier parientar cuatro reales (uertes y

reclamante.

46. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada cerdo dos re les, debiendo estar sujeto en to relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 41, 12, 43, 47, 48, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782 que se copia a continuación, esceptuando las penas altimarcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias; pero decuro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta à la categori de deitto, deberán pasar las actusciones al Juzgado correspondiente.

Autroulo 11. Se prohibe absolutamente la matanza de cara-

ARTICULO 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes
de pequeños, desde el dia de la publicación de éste bando, y
consiguientemento se prohibe tambien el uso de las cirues de
estos aniuviles, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte,
a escepcion de frescas en los cusos que se diran despues.

ART. 12. Para quitar el ciugia con que algunos intentarian
era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no
ese podrá hucer otro uso que el de amansarlos para la lubor,
con apurcibimiento de que se reputarán dichas carnes por de
carabaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere,
vendiere a usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena
correspondiente.

con apurcibimiento de que se reputarán dichas carues por de carabasos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere o usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inutil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública à la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo el sino tambien todo el pueblo, presenciandolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la ficencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la reza, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro à quien este hobiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohibe estraer en las embarcaciones que salgan de estas Isias, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estimulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo o conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicas se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delto, para

sin la competente licencia, ò en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturalea, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, à cuyo fin y para las demas costas procesaics, le serán embargados, luego que se justifique el deitto. Y la raisma gratificacion à costa del culpado se dará à aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

47. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no po-drá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó ma-tarifes á las condiciones establecidas y à los dereshos del

tarifes à les condiciones establecidas y à los derechos del asiento.

48. No podrà matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen claudestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao: seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

49. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

ignorancia.

20. No se entenderà válido el contrato hasta que reca ga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente ramo.

del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestàndole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de resciodir este contrato si así les conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada, Podrà subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero catendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al trae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el co tratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una retación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso administrativa.

Cioso-administrativa.

Manila 3 de Octubre de 1862. El Director, P. Orliga y Rey

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

4.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º La matanza y limpieza de reses de la isla de Luban de la provincia de Mindoro, se arrienda desde el dia en que se adjudique el remate hasta el 4.º de Octubre de 4864 por el tipo en progresion ascendente de noventa y cuatro pesos anuales, y con sujección à las condiciones de este pliego. este pliego.

cuatro pesos anuales, y con sujección à las condiciones de este pliego.

3.ª Con arreglo à la Real órden de fecha 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p\(\exists \) del tipo que merca la condicion anterior para el depósito necesario para licitar, y el 10 p\(\exists \) de to que escienda el arriendo para la fianza que garantica el contrato.

4. La fianza sera hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser metalico depositado en el Banco Español Filipiao de Isabel II, cuando sea en Manila ó en en la Administración de Hacienda pública de a provincia cuando se otorgue en esta.

5.ª Se fijaran en tedos los tribunales de los pueblos de la provincia copias exactas del pliezo de condiciones que ha de servir para abrir la licitación.—Manila 3 de Octubre de 4862.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. veciao de N. ofrece tomar à su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la isla de Luban de la provincia de Mindoro, por la castidad de pesos y coa entera sujeccion al pliego de condiciones, publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de 14 pesos 40 cent.

Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Lo-Por disposicion del Sr. Director de la Administración Lo-cal, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del vodeo del rio de Bolonga, compren-sion del puetlo de Libmanan y Magarao de la provin-cia de Gamarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta pesos en el trienio, y con sujec-ción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almopedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à horas diez de la maina del dia 18 de Diciembre procsimo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentaran por escrito en la forma acostumbrad con la gara atía correspondiente, estendida en papel sella tercero, en el dia, hora y lucar arriba designados para su mate. Manil. 18 de Noviembre de 1862. — Jaime Pajades.

posiciones, las presentaran por escrito en la forma acostumprad. con la gara di acorrespondiente, estendida en appel esla fercero, en el dia, hora y luzar arriba designados para su
r mate. Manil. 18 de Noviembre de 1862. - Jaime Pojades.

1 liego de condiciones que ha de servir de base para sacar à subasta publica el vadeo del rio de Botonga, comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la procicia de Camarines Sur.

1.º Se artienda por el termino de tres años el arbitrio
arriba espresa lo, bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco
pesos en el ttienio, y en progresion ascendente.

2.º Las priposiciones se barán en pliego cerrado con
a reglo al mo lelo adjunto, espresando en letra y número
la cantidad oficcida. A la presentación del pliego deberá
a ompañarse el documento de depósito en el Banco Español
Filipino, o el la caja de la Administración depositario de
provincia respectivamente de la cantidad de l'a pesos y 25
cintimos con arreglo a la Real órden de 20 de Febrero
del presente año y decreto de cimplase de 23 del mismo.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos 6 mas
proposiciones iguales, con la myor ventaja, se abrirá
litación verbal entre los autores de las mismas, durane
dez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número
ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8, de las instrucciones
arrobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto
de 4858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las
mejoras del d.ezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas
por este órden tiendan à turbar la legítima adquisición
de una contrata con evidente perjucio de los intereses
conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolveran, terminada la subsata, à sus dueños, à escepcion del correapond ente à la proposición admitida, el cual se endesará
en el acto, por el postor, a favor de la Administración Local,
cando lo sea en esta, Cirando la Administración Local,
cando lo sea en esta, Cirando la la para consista en fúncas,
estas han de ser

lura, quedara sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 4852, que à la letra es como sigue. «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba dienar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tença efecto en el lérmino que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. —Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remitante la diferencia del 1.º al 2.º —Segundo. Que satisfaga lambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes basta cubrir las responsabilidades prob bles, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del Primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.»

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonarà precisamente en plata ú oro menudo, i por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeres quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogáble término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establedas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º 10. No se entenderá válido el contrato hasta que no

de 1852, ya citada en la condicion 8.

10. No se entendera valido el contrato hasta que no le rano

sel ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pastra los diez pesos de multa, la 2. falta deberá ser astigada con cien pesos y la 3. con la rescision del contrata, bajo su responsabilidad, y con arregto à lo prefesido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

42. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligacion del asentista tener siempre corrientes los paraos y burotos para el paso de gentes y animales, como tambien los hombres percesarios para manejar aquellos.

tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmante deberá haber bantayanes á uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes, siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasasajeros, à los correos y despachos urgentes, pues cualquier, omision voluntaria, se castigará con rigor segun el erjuicio causado. 15. Serà asimismo obligacion del asentista, tener luz

las noches oscuras en ambos lados del río, y aumentar gente del servicio en dias de avenidas y corrientes fuer-

para evitar desgracia.

Si el contratista diere lugar à imposicion de multas, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de requerido, se cobrarán de la fianza.

requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entendera principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes à juicio del Escmo.

Sr. Superinte dente del ramo, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitros se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le cenviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuició de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidara de dar a este pliego de coadiciones y tarifa à el unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escirtura, y las copias y testemonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 14 de Mayo de 4862. — Vicente Boltri.

Aderlencia. — Por acuerdo de la Junta Directiva de la Aderlencia.

Manila 14 de Mayo de 4862.—Veente Boltri.

Advertencia.—Por acuerdo de la Junta Directiva de la Administracion Local, de siete del presente mes, y Superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M., qued. reducido el tipo marcido en la condicion pirmera a doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Manila 18 de Junio de 4862.—Vicente Boltri.

Turifu de derechos.

1. Por cada persona que pase el rio sin carga, cobrará el asentista dos cuartos, y si la lleva-e sera a tres.
2. Por cada animal sin carga, tres cuartos y cuatro

con e la.

3. Por cada canga, o carreton de dos ruedas sin carga,

3. Por cada canga, o carreton de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos, y si la llevase serán diez.

4. Quedan esceptuados del pago el Escmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas, y su comitiva, el Sr. Atcalde mayor de la provincia, y los gobernadorcillos, cabezas y ministros de justicia, en comision del servicio, 6 conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda para los actos de su instituto, las partidas y desticamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comisión del servicio.

5. Todos los demás individuos, inclusos los naturales de cada pueblo, quedan sujetos al pago segun tarifa.—Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

Jaims Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Eucro prócsimo à las doce de su matura ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la venta de la isla de Cagbalete al Norte del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascentente de ciento veinticinco pesos y con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. Los que gusten comprarla presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcàndose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones formand, en virtud de decreto de la Intendencia general y reformado por disposicion de la misma autoridad por decreto de 28 de Abril de 1860 para sacar á subasta los terrenos realengos de la Isla de Cajbilete, al Norte del pueblo de Mauban en la provincia de Tayabas, denunciados por D. José
Parsacola, que tendrá jugar simultáneamente en esta capital ante la Junta de Reales Almonedas y en la Subalterna de Tayabas, que la compondrán el Subdelegado,
como Presidente, el Administrador é Interventor de Es-

como Presidente, el Administrador é Interventor de Estancadas y Cura Párroco de Mauban, como vocales, y el Escribano público que hara veces de Secretario.

1.º Se vende dicha Isleta de Cagbalete, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte y cinco pesos.

2.º Las posturas se verificaran por proposiciones escritas y cerradas que se entregarán al Presidente de la Junta de Reales Almonedas en el acto y forma prevenida en la instruccion general sobre remates públicos, así en esta capital, como en la cabecera de Tayabas.

3.º El precio que resultase despues de celebrada la subasta será tambien el de los terrenos, tomándose dicha cantidad por base de la adjudicacion.

subasta será tambien el de los terrenos, tomándose dicha cantidad por base de la adjudicación.

4. Aquel à quien se adjudicasen los terrenos, quedará dueno y propietario de ellos desde el momento en que ingrese en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad en que se verifique el remate, acreditándolo con la correspondiente carta de pago que se unirá al espediente para la espedición del título.

5. Si à los treinta dias de aprobado el remate por la superioridad, no verificara el rematador el ingreso del importe del mismo de que trata la condición que antecede, quedará rescindido el contrato y remate, volviéndose à proceder à subasta y à costa del re natador moroso, siendo de su cuenta los daños y perjuicios à que diere lugar el incumplimiento de su oferta.

6. Asimismo seráa los gastos à costa del rematador,

que diere lugar el incumplimiento de su oferta.

6. Asimismo serán los gastos à casta del rematador, que se irrogasen, tanto por la estension del documento, de que trata la condicion 5.º, como por las diligencias precisus que se ejecuten.

7.º El rematador quedará obligado al pago de los diezmos del usufructo de los terrenos de la espresada Isla de Cagbalete à los tres años contados desde el la contra de la contra del dia siguiente al en que tome posesion oficial de la misma, con arreglo à lo maodado en Real órden de

misms, con arregio 2 10 maodado en Real orden de 27 de Marzo del presente año.

Manila 26 de Junio de 1861.—El Administrador general.—P.S.,—Manuel Garrido.—El Interventor.—P.S.,
José Gutierrez de Bustillo.

MODELO DE PROPOSICION.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 19 de Diciembre prócsimo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de carena de la falúa Valedora del resguardo de bahía, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos, y con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sollo tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

Munili 15 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

Nuevo pliego de condiciones que con sujeccion á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y en virtud de lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 18 del actual, redacta la Comandancia general de Carabineros para contratar en subasta pi "ica las obras de carena que necesita la fatúa Valedora, de la dotación del resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite, en reemplazo del formado por la misma en 16 de Setiembre último.

Obligaciones à que se sujeta la Hacienda.

1.a Satifacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la déa por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas tres de este es-

pediente.

2.a Espedir el título al contratista despues de es

2.a Espedir el titulo al contratista despues de escriturado el contrato, de conformidad à lo prevenido en el articulo 16 de dicho Real decreto.

3.a Tener de manifiesto en la Escribania de Hacienda pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncie la subasta, hasta el en que se lleve à efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

Obligaciones del contratista.

La Ejecutar la obra en el camarin que al efecto tiene el cuerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta dias hábiles à contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto, de que no estindo concluida en el espresado término, satisfará la multa de treinta y ocho pesos setenta y ocho céntimos, concediéndosele un nuevo plazo de diez dias, y si en él no la ejecutare pagará la de setenta y siete pesos cincuenta y seis céntimos, haciéndose por administracion, y sieudo de su cuenta los gastos que se originen à la Hacienda.

2.a Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y etros cualesquiera gastos que hu-

la escritura pública y otros cualesquiera gestos que hu-biese que hacer para llevar à efecto el contrato.

3.ª Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantialad de seter ta y siete pesos cincuenta y seis céntimos ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, à tenor de lo dispuesto en Real órden de 31 de Enero de 1859.

4.ª Ejecutar la obra con esmerada perfeccion y entera sujeccion al presupuesto que se cita en la condición primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda, siendo de la mejor calidad de su clase los materiales que en ella se inviertan.

Obligaciones comunes á ambos contratantes.

1.ª Reducir el contrato à escriturar pública con las formalidades legales.

formalidades legales.

2.a Nombrar peritos para el reconocimiento de la obra

Prevenciones generales. Fjecutar la subasta con entera entera sujeccion a prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribania de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos (mas proposiciones, se adjudicará al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el Presidente

Presidente.

2.ª Servirà de tipo en progresion descendente los setecientos setenta y cinco pesos setenta y dos céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas tres de este espediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador, documento de depósito en la Tesorería general de la cantidad de treinta y ocho pesos setenta y ocho céntimos, à favor de la l'acienda, el cual se cancelará de la manera y forma espresadas en el artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y papel del sello tercero, con entera sujeccion al inodelo inserto á continuacion.

Manila 22 de Octubre 1862.

Jesé de Cora.

Es eopia, Rogent.

eopia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas,
F. de T., enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se ecsijen por la Hacienda para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa Valadora de la dotación del resguardo maritimo de esta
l ahía y puerto de Cavite, se compromete à hacerlas,
con entera sujección á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de \$\frac{1}{2}\$ tanto.

Fecha.

Firma del interesado. - Es copia,

Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 49 del actual, à las dece de su mapúblico que el dia 49 del actual, à las dece de su manana, ante la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata de las obras de reparacion del Almacen de li cores y taller de vasigeria de la Administracion de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos setenta pesos noventa y cuatro centimos, y con sujeccion al presupuesto y plie os de condiciones que desde esta fecha estan de manifiestos en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar es escricio, presentarán sus proposiciones en pliego, cerrados, escritas en papel del sello 3. marcân dose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos reguistos no serán admisibles.

M nila 6 de Diciembre 4862. — Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se uvisa al publico que el dia 10 de Enero próximo à las doce de su mañana, ante la eepresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacara à subásta la contrata de conduccion de licores desde los almacenes generales à la Administración de Pangasinan, y de esta à los de Ilocos y Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de 50 céntimos de peso por cada veinte gantas, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten presar este servi io presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcandose la candidad en letra y en guarismo sin cuyo requisitos no serán admis bles.

Manila 3 de Diciembre de 1862.=F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 40 de Enero próximo à las doce do su mañano, a te la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à sub sta la co trata de suministro de tarros de hoja de lata para envases de pólvora, bajo el tipo en progresion descendente de diez y nueve cuartos por cada tarros ó sean once siste octavos centimos de peso, y con sujeccion al pliega de condiciones que desde esta fecha está de manificsto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentaràn sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcandose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1862. — F. Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al pu-Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa ul publico que el dia 10 de Enero prócsimo à las doce de su mañann, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata del empaque y reempaque de tabaco rama para su remesa à la Peninsula, con sujeccion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta num. 247, correspondiente al sàbado

1.º de Novienbre prócsimo pasado. Los que gusten presteste servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerra dos escritas en papel del sello 3.º, marcandose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Francisco Rogent

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR

Por providencia del Señor Alcalde mayor 3.º de esta provincia de Manila de cinco del corriente, recaida en causa criminal núm. 1645, se cita llama y emplaza à Eulalio Lulo, maestro de Escuela del pueblo de Pasig, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Manila, se presente à este Juzgado para prestar declaracion en la citada causa que se instruye contra Cándido Garcia sobre estafa.

Escribania de mi cargo à 9 de Diciembre de 1962.

Mariano Salo.

Se anuncia que por auto de esta fecha del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos, que sigue el representante de los fondos de cajas de Comunidad, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Balayan, se venderán en pública almoneda en este Juzgado el dia diez y nueve del actual los bienes que

de Balayan, se venderan en pública almoneda en este Juzgado el dia diez y nueve del actual los bienes que a contianuacion se espresan, rematandose en el mejor postor ó postores à las dove del dia en punto.

1.º Treinta y cinco quiñones, tres ba litas, cinco loanes y media braza realenga de tierras labrantias, sitas en los sitios de Guinhaua, Montingtubig y Magaue de la comprencion del pueblo de Balayan, de esta provincia, cuyos linderos son de las de Magaue por E. otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por O. las de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por N. las de Santiago de la Croz, Estanislao Maracigan y Leon Lopez, y por S. las de D. José Crisostomo y Bernardo de la Croz. Las de Montingtubig tienen por linderos por E. los terrenos de doño de los fondes de la Croz. Las de Montingtubig tienen por linderos por E. los terrenos de doño de Comunidad.

9,000 avalúo del perito del perito

un Camarin de ceña y paja. vida por

6. Dos fogones económicos para el beneficio de azucar.
7. Una magnina hidráulica de fierro, de tres bolas, con sus calderas y enseres correspondientes.

Por tanto los que deseen hacer postura, acudirán en este Juzgado en la fecha y hora citadas, y se les admitirán las proposiciones que hicieren, siempre que fuesen por cantidades que guarden promedio entre la diferencia de las en que están avaluados por los peritos dichos bienes, con mas la mejora que quisiesen. Batangas 1.º de Diciembre de 1862, — Ciriaco Lopez de Nobales.

presentante

de Cajas de Comunidad.

7. SECCION.

Distrito de Leite.

Novedades desde el dia 31 al de la fecha.

Novedades desde el dia 31 al de la fecha.

Salud publica. --Sia novedad.

Cosceha: --Coutinam los matucales recolectando sus siembras de palay.

Obros piblicos. --En el pucho de Tacloban, se ocupan los polistas cu sacar leñs para los cationeros, y en componer la catada. En Palo, se ocupan sen cortar materiales para lucer un camerin para deposito del tabaco; y resto de los polistas en terrapletur y ensanchar la catada que va para Alaquang. En Tananan, està al conceltir la inseya corta de mampostería que se ha puesto à la casa real, y acabando de terrapletuar el cajam para establecer el segundo cimiento en el puente de Nativatan, y el recto de los polistas terraplecuardo la nueva calzada hacia la divisoria de Falo. En Inapusong sacando piedras y haciendo un calero para poner nue catas à los tres posentes nuevos que se han hecho. En Dagani, trabajaron en la calzada nueva que se cata construyendo dentro de él con el objeto de agrandar mas dicho pueblo, y ensanchar y poner hormigon en la calzada que va para Prancian. En Buraven, se ocuparon en hacer sigunos reparos en la casa real, y los demás destinados terraplemar y desmontando la nueva calrada desde la divisoria de Daga mi hàcia el primero. En Dulag, se emplearon las polistas en terraplemar y desmontar la meva calrada. En Abuyog se esturo desmontando la nueva calzada hacia la divisoria de Haunangan.

Precios corrientes en Maasin, Malitbog, abalian y Liloan.

Precios corrientes en Maasin, Mulitbog, abalian y Liloan.
Abacá, 2 ps. 50 cent. pico; szácst, 1 peso 75 cent. ist, srroz,
3 ps. cavan; palay, 1 peso id; cacao, 30 ps. id.; sceitr, I peso tinaja. Movimiento maritimo del puerto de Tacloban.

Nov.

Dia 3. De Manila, bergantin, Apolo, en lastre.

Id. 13. De Guivan, goleta, N. S. Concepcion, en id.

Id. 15. De Manila, bergantin-goleta, S. Ramon, en id.

BUQUES SALIDOS.

Id. 2. Para Manila, bergantin-goleta, Rosario, con abacá.

14. 0. Para id., goleta, Secillano, con id. y aceite.

Id. 15. Para id., bergantin, Apolo, con id.

Tacloban 15 de Octubre de 1262=El Gobernador, Francisco Hearera Davida.

durin	cias.	bre de 1862	of al no e	I Table		n el 1	bre 1	N	ani les	ES
dura de la Aduana de Manita 4 de Dictembre de 1862.—El Contador P. S.—José Berross.—V. B.•—El Administrador general P. S.—Felentucio, interpretado de mala facela de circa de la Superfuencia delegada de Hactendo.—Manita 5 de Dictembre de 1862.—El Intendente gener		bre de 1801 1862	mhmatan,	MASS CHANG	4	10s en 1862. n el mismo.	bre de 1861 le 1862.	MESES	Bal or	ESTADO de los valores obtenidos en la Aduana de Manila en Noviembre de 1862, comparados con los de igual mes del año anterior de 1861.
n Ad	De más De memos.	108	808 3	r sab	-	1862. nismo.	1861	81.	Buald	ŏ
nap	nús.	100	ab tio	De	5	on no	D ESH	maile	wan nh	del
	8	0101	rap our	mos		00.15	DOLL'S	of try	anous.	08 1
N			Bur	tra	3	20967	11964	Peson	Imp	alo
	15	10	Buques es- pañoles con carge.	Clon	2	2-1	P 2	to the same of	ofta	res
7 A		dente	CON	de		= 1	153	Cent	Importación.	obte
	CHILL T	123	and ut	201		DH I		Pe		nid
uate	3401	6216	Foneladas	mer		0486	7831	Pesos.	port	28 63
a de	AN I	50	d 45 0	o de	de	12!	# 85	Cent	Esportacion.	a la
de	126311	o I	Maginer	bu	8	al de				Ac
N 50	Fel	05 0	Buques es- pañoles en lastre.	que		739	2034	Pesos, Cén	Toneladas.	luan
1	1114	" "	ques fioles lastre	5	3	9	77 7010	· C	lada	a d
I Co	2.0	1	8 7	tone	9	3	28	127.1	3	16 M
utad	nb .	RAME .	Por	lad	10	DE DE	alte	Pesos, Cént	C	ani
Or de	280	280	Toneladas	as q		74	74	, 80	Comisos:	lae
P. S	nan	34	Samuele.	lle .	190	9 8	87	Cént	-gug	n A
da			88	han	2		1031	Pe	1	lovi
e de	Sour	THE .	Buques estrangeros con carga.	pro	8	10 =	× 10	Pesos, Cent	Diez pe.	emb
MC10	3 0	6.0	nes	duc	B	00 w	= 3	Chi	00	20
ndo.	-			Demostración del número de buques y toneladas que han producido los valores que anteceden con espresión de bandera		CHINA	10 Lacks	and the same of	Total	16 1
1	8	12948	Tonelada	los	da	2826	1617	Pesos, Cent	Av	862
B	8057	2948	ladi	val		Total Control		10	Averia.	000
01	, 11. Er.	07f01	95 ca.	ores	iej	87	8572	I I	11 41	mpa
de D	ėna ėna	56	Ide	qui			100	Pes	5	rad
dini	110	700	Idem idem en lastre.	ax ax	9	. 8	655	98	Limpia	80
mbr	4070	100	ire.	tece	1	- 37	28	Pesos, Cént	B 13	con
de	236.	100.8	1901 n	den	I.	lang	No.	-	0705	los
186	776	5670	Toneladas.	COT		179	80	Резов, Септ	Farols.	de
erai	1 11	60	ndas	10	in	= 13	1 23	100	F 25	gua
general P. S.— Folenzuela, 1862.—El Intendente genera	-nti	N Party III	Ch. Total A	- mes	ě i	1-00	1	NAME OF TAXABLE PARTY.		Jun 2
ten X	ulo.	Trick	Total nú- mero de buques.	ion	9 3	2	649 027	Pesos. Cent	Depósito mercantil.	s de
dent	=	82.4	l'etal número de buques.	de	Lag	*	NUMBER	0	Depósito	Las
o ge	din.	I HON	100000	ban	ubin	72 "	88	_	150 Sud	10 0
ners	mhi	10-	8 200	dere	Liquida baja .	(15 0)	100	Pesos, Cent	Be	nto
	5152	22209	Idem de toneladas	1.	7	dol.	2254	1 8	Beneficios de pagarés	rior
Laon.	1000		de de	2000		- 61	01	Cen	Beneficios de pagarés.	de
	-	-	10-	1		SING	1 00 -		is not	186
	1629	3211	Derechos por todos conceptos.	0	16267 18	50	48879 89112	Pesos, Cént	Total.	1-
	16267 13	32112 64	cho	105	I	12	107	100	sb	1
103	003	A	100 01	1	1 00	lobus.	Little	1/B	1000	dito
			a la vai		-	-	Tober	MAT - 1	DE 11 7	

ADMI NISTRACION

GENERAL

DE

ADUANAS

DE

sit de Sa la paro ca lu pa

Pi

Administracion general de Rentas estancadas

ESTADO general demostrativo de las ventos habidas en las Administraciones de Luzon durante el mes de Octubre de 1862, comparadas con las obtenidas en igual mes de 1861.

Lide la subusta, y aun	Ventas en Octubre	Ventas en Octubre	En 1862.		
RAMOS.	de 1862.	de 1861.	En mus.	En menes	
Por tabaco en el inte-	deniniate v	h at oh a	1050a 30	1 OF THE	
rior.	361583°13 47998,65	313614'40 64664'59	4796873	1666594	
pólvora	956-07	688.76	267 31	19861	
" papel sellado	800°00 4068°42	928 61 3707 43	360'99	80250	
,, id. de multas	1952:00	2754/50 5344/50	738-25	803,20	
, documentos de giro	595.87	465.00	138'46	19.50	
sellos para el fran- queo	148496	1441926	43'00	Landy.	
" almanaques sellos de derechos	18:83	ad 10'68	0,56	200 11 11	
de firma.	338850	87'00	330150	115	
" guia de forasteros. " sellos de derechos	il contrain	stalballera		en H	
judiciales,	562-81	400 62	162:19		
Totales	429486*29	394107435	52975:90	17597400	

PARIFICACION. En mas. .. menos...

Liquida alzo. . . Manila 27 de Noviembre de 1862. V. B. El Administrador general, Roca. El Interventor general, José Codevillo.

El anterior estado se publica en la Gaccia de orden de la Su-erintendencia dolegada de Hacienda.

Manda 2 de Diciembre de 1862 - El Intendente general, Leo Manua. - Imp. ne los Amigos des Pate, Paterio .